EL CONCEJO

ARTICULO 16º: El Concejo es un organismo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la ley.

ARTICULO 17º: El Concejo de la Municipalidad de San Gregorio está compuesto por seis miembros denominados concejales, elegidos en la forma que indica la ley 18.695.Durarán cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos.

PARRAFO 4º: ATRIBUCIONES, Y FUNCIONES

ARTICULO 18º: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Al Concejo le corresponde las siguientes atribuciones y funciones:

1. Elegir al Alcalde en caso de vacancia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57.
2. Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65º de la Ley 18.695
3. Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal;
4. Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formular las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas verbalmente o por escrito dentro del plazo máximo de quince días;
5. Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y Concejal;
6. Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones.
7. Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
8. Citar o pedir informe, a los organismos o funcionarios municipales, a través del Alcalde, cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.;
9. Solicitar informe a las Corporaciones o Fundaciones municipales y a las entidades que reciban aportes de la municipalidad. En este último

caso, la materia informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes municipales recibidos;

10. Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal;
11. Fiscalizar las unidades y servicios municipales.
12. Lo anterior sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.

ARTICULO 19º: La fiscalización que le incumbe ejercer al Concejo comprende también la posibilidad de efectuar una evaluación de la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo en el ejercicio de sus facultades.

ARTICULO 20º: El Concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe del Departamento encargado de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél los déficit que advierta en el presupuesto municipal. Para estos efectos, el Concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde.

Si el Concejo desatendiere la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes, si el Alcalde no propusiere las modificaciones correspondientes o los Concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo.

ARTICULO 21º: El Concejo deberá emitir opinión en las siguientes materias que el Alcalde someta a su consideración:

1. Nombramiento de delegados del Alcalde;

2. Designación de Alcalde subrogante, cuando el nombramiento recaiga en un funcionario distinto al que correspondiere de acuerdo con el

orden indicado en el artículo 10º de este reglamento;

3. Otros que el Alcalde someta a su consideración.

ARTICULO 22º:

El Concejo deberá prestar su acuerdo en las siguientes materias:

1. Proyectos del Plan Regulador Comunal y sus modificaciones, Proyectos del Plan Comunal de Desarrollo y del Presupuesto Municipal, los planes de Educación Municipal, el presupuesto de Educación y sus modificaciones;
2. Establecimiento de los derechos por servicios municipales por permisos y concesiones; Adquisición, enajenación, gravamen o arrendamiento por plazos superiores a cuatro años o traspaso del dominio o mera tenencia, o a cualquier título, de bienes inmuebles municipales o denominación de bienes muebles;
3. Expropiación de bienes inmuebles para dar cumplimiento al Plan Regulador Comunal;
4. Transacción judicial o extrajudicial;
5. Otorgamiento y terminación de subvenciones y aportes a personal jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, para financiar actividades comprendidas en las funciones de las municipalidades;
6. Otorgamiento, renovación y terminación de concesiones;
7. Establecimiento de multas en las ordenanzas municipales;
8. Balance, ejecución presupuestaria y estados de situación financiera de la Municipalidad que anualmente presente el Alcalde;
9. Omitir el trámite de Licitación Pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 18695;
10. Convocar de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 18695;
11. Aplicar dentro de los marcos que indica la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal.

ARTICULO 23º: El pronunciamiento del Concejo sobre las materias que deba someterle el Alcalde se ajustará a las siguientes normas:

1. El Alcalde, en la primera semana de octubre de cada año, someterá a consideración del Concejo las orientaciones globales del municipio, el

presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como asimismo, las políticas y proyectos de inversión.

2. El Concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias y tendrá plazo para ello hasta el 15 de diciembre inclusive del mismo año, luego de evacuadas las consultas por el Consejo Económico y Social comunal, cuando corresponda.
3. El proyecto y las modificaciones del plan regulador comunal se regirán por el procedimiento específico establecidos por las leyes vigentes.